

# ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA



## REGLAMENTO SOBRE LA ÉTICA, LA IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y PROBIDAD DE LA ASOMINAE

<b>VERSIÓN</b>	<b>3</b>
<b>ELABORÓ Y REVISÓ</b>	<b>APROBÓ</b>
ASESOR JURÍDICO	JUNTA DIRECTIVA
GERENCIA GENERAL	
JUNTA DIRECTIVA	
<b>FECHA</b>	<b>FECHA</b>
<b>28-agosto-2024</b>	Sesión Ordinaria 12-2024 <b>28-agosto-24</b>

## Alcance

De conformidad con la Ley de Asociaciones Solidaristas, Ley N° 6970, y el **Estatuto de la Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Ambiente y Energía, en adelante Estatuto de ASOMINAE**, se emite el presente reglamento que se aplicará a quienes integren los cuerpos colegiados (la Junta Directiva, el Órgano Fiscal y comisiones de apoyo) durante el ejercicio del período para el cual fueron nombrados; así como asociados (as), proveedores, colaboradores y demás partes interesadas de la ASOMINAE.

## Definiciones

**Cuerpos Colegiados:** Junta Directiva, Órgano fiscal y comisiones de apoyo.

**Asociados(as):** Son los miembros de la Asociación Solidarista que cumplan con los requisitos establecidos por el Estatuto de ASOMINAE.

**Directores:** Personas físicas elegidas en Asamblea de Asociados por mayoría de votos.

**Colaborador:** Personas trabajadora que prestan servicios a cambio de una retribución económica a la ASOMINAE.

**Proveedores:** Personas u empresas que venden servicios o productos a la ASOMINAE.

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones generales**

**Artículo 1:** Conforme lo dispone la Ley de Asociaciones Solidaristas, el Estatuto de ASOMINAE, y demás normativa conexas, se establece el siguiente Reglamento, con el objeto de normar la relación entre la ASOMINAE, sus directores, órgano fiscal, miembros de comisiones, asociados, proveedores, colaboradores y demás partes interesadas.

Los directores de la Asociación Solidarista serán responsables de velar porque se cumplan con las disposiciones reglamentarias.

## **CAPÍTULO II**

### **Principios éticos**

**Artículo 2:** Todos los mencionados en el alcance de este Reglamento deberán regirse por los más elementales principios éticos y el servicio prestado debe darse en estricta observancia de los mismos, en contribución con el fortalecimiento de la ASOMINAE, inspirando la credibilidad en la gestión que se realiza.

**Artículo 3:** Son principios éticos:

- a) Orientarse hacia la satisfacción del bien común, como su fin último y esencial, sobre la base de los valores de la eficiencia, honestidad, lealtad, perseverancia, responsabilidad, respeto, seguridad, justicia, paz y libertad.
- b) Poseer y demostrar don de servicio.
- c) Acatamiento del marco jurídico obligatorio.
- d) Formación y capacitación permanente, la cual se complementará con la acción conjunta del trabajo en equipo.

## **CAPÍTULO III**

### **De los deberes**

**Artículo 4:** Conforme lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Solidaristas, el Estatuto de la ASOMINAE, y las disposiciones normativas del presente Reglamento, son deberes de todas las personas indicadas en el alcance de este Reglamento, los siguientes:

- a) Vestir adecuadamente y con decoro durante las sesiones de trabajo, las Asambleas y cualquier otra actividad en la que represente a la ASOMINAE. El Presidente de la Junta Directiva, el líder de cada comité, y la Gerencia, serán los responsables de velar por el cumplimiento de esta disposición según los alcances de este Reglamento.
- b) Cuidar las instalaciones físicas de la ASOMINAE o el lugar donde desarrolle sus labores, y velar por su mantenimiento y conservación.
- c) Mantener informada a la Administración de la ASOMINAE, sobre su domicilio y otros datos requeridos por esta.

- d) Respetar el orden jerárquico establecido por la Gerencia General, en la realización de los trámites y gestiones administrativas.
- e) Ejercer el cargo de forma proactiva y activa, esmero y cuidado, de manera que los resultados que se obtengan sean de calidad.
- f) Guardar consideración y respeto a todos los mencionados en el alcance del presente Reglamento, de modo que se permita un adecuado clima laboral, que contribuya al mejor desempeño de las labores.
- g) Evitar comportamientos y actitudes, en el desempeño de sus funciones, que puedan ir en detrimento de la buena imagen de la ASOMINAE.
- h) Evitar los privilegios y discriminaciones, por motivo de filiación política, religiosa, etnia, condición social, parentesco, preferencia sexual, género y preferencias de cualquier de tipo que sean incompatibles con los derechos humanos y con el mérito personal.

#### **CAPÍTULO IV** **De las obligaciones**

**Artículo 5:** Además de lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Solidaristas, los Estatutos de ASOMINAE, así como otras disposiciones normativas del presente Reglamento, son obligaciones de todas las personas indicadas en el alcance de este Reglamento, las siguientes:

- a) Cumplir con la asistencia, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones establecidas en el Estatuto de la ASOMINAE y el presente Reglamento.
- b) Mantener la confidencialidad absoluta de toda información o asuntos específicos que llegasen a conocer de cualquier forma o medio, so pena de incurrir en responsabilidad penal y disciplinaria. Especialmente los miembros de los órganos superiores, así como colaboradores, deben guardar discreción respecto de los hechos e informaciones de que tengan conocimiento, en el ejercicio de sus funciones, independientemente de que el asunto haya sido calificado o no como confidencial. El competente para autorizar determinada información, según los términos expuestos en el párrafo anterior, será la Junta Directiva. Se deberá cumplir con esta obligación, durante el ejercicio de su cargo e inclusive cuando lo deje, en el caso de los cuerpos colegiados.
- c) Rendir declaración jurada al momento de su elección, en forma libre e incondicional, que se encuentra al día en sus obligaciones crediticias con el sistema financiero, aportando y/o autorizando la consulta en el CIC (Centro de Información Crediticia), lo anterior como un requisito de idoneidad exclusivamente en el caso de los Directivos y Órgano de Fiscalía.
- d) Vigilar y denunciar cualquier hecho anómalo que atente contra la imagen y los intereses de ASOMINAE.
- e) Actuar con honradez, en especial cuando tomen decisiones sobre el uso de los recursos que les son confiados para el cumplimiento de los fines institucionales.

- f) No legislar en beneficio propio o de terceros, generando un conflicto de interés.
- g) En el caso de los Directivos, retirarse en la toma de decisiones cuando tenga interés directo o indirecto sobre el asunto que será conocido, y que eventualmente, pueda afectar su imparcialidad, objetividad, independencia y criterio.
- h) En el caso de los Directivos y Órgano de Fiscalía, capacitarse para ejercer de la mejor manera el cargo para el cual fue nombrado.
- i) En el caso de los Directivos y Órgano de Fiscalía, combatir toda conducta o acto contrario o evidentemente riesgoso para el interés de los asociados.
- j) Velar por el correcto manejo de los recursos e intereses de las personas asociadas y la buena administración de la ASOMINAE.
- k) Cumplir con las actividades que mediante acuerdo le delegue la Junta Directiva o sean inherentes al cargo que desempeña.
- l) Profesar los valores organizacionales.
- m) Proteger el ambiente.

## **CAPÍTULO V**

### **Prohibiciones, restricciones y faltas**

**Artículo 6:** De conformidad con la Ley de Asociaciones Solidaristas, el Estatuto de ASOMINAE, el presente Reglamento y otras disposiciones normativas conexas, queda totalmente prohibido, a todas las personas indicadas en el alcance de este Reglamento, las siguientes conductas, y en caso de acreditarse su incumplimiento, se configurarán como faltas graves:

- a) Abandonar la sesión de la Junta Directiva, del respectivo Comité o horario de trabajo, sin causa justificada.
- b) Valerse de la función que desempeña en la ASOMINAE o invocar para obtener ventajas personales o para un tercero.
- c) Sobornar, corromper, coaccionar con el fin de solicitar o recibir dádivas de cualquier persona relacionada con la ASOMINAE.
- d) Portar armas de cualquier clase en las instalaciones de la ASOMINAE, excepto en los casos en que, por la índole de sus funciones, estén obligados a ello.
- e) Impedir o entorpecer, con acciones u omisiones, el normal desarrollo de las actividades institucionales, de manera que no se puedan lograr los objetivos de la ASOMINAE.
- f) Presentarse al lugar de trabajo o sesión de trabajo en estado de embriaguez o drogadicción.

- g) Prolongar, innecesariamente y sin causa justificada, el trámite de los asuntos propios de la función que desempeña.
- h) Extralimitarse en sus funciones, deberes y tomarse atribuciones que no le corresponden.
- i) Hacer comentarios o publicaciones, radiales, televisivas, escritas o por medios electrónicos, sin la debida autorización de la Junta Directiva que, eventualmente, puedan desprestigiar o dañar la imagen de la ASOMINAE o de cualquiera de sus colaboradores, sin perjuicio de la ineludible obligación de denunciar, ante las autoridades competentes, cualquier hecho anómalo del que tenga conocimiento.
- j) Sacar equipo, materiales, útiles, mobiliario u otros enseres propiedad de la ASOMINAE, sin previa autorización y sin la autorización correspondiente, o utilizar los mismos para fines personales.
- k) Recibir o solicitar gratificaciones, monetarias o de cualquier otra naturaleza, con ocasión del desempeño de sus funciones.
- l) Tratar de resolver, por medio de la violencia de hecho o de palabra, las discrepancias que surjan durante la realización de su trabajo o permanencia dentro de la ASOMINAE.
- m) Divulgar, tergiversar o falsear el contenido de información o documentos a los que tenga acceso en su función, así como hacer público cualquier asunto interno, lo cual pueda ir en perjuicio de los intereses de la ASOMINAE.
- n) Alterar documentos o emitir informes con datos falsos, con el fin de obtener alguna ventaja personal, en detrimento de la ASOMINAE.
- o) Maltratar, de hecho, o de palabra a colaboradores, asociados, proveedores, directores y cualquier persona que tenga una interacción con la ASOMINAE.
- p) Hacer uso del equipo electrónico de la ASOMINAE, para observar, reproducir, acceder y descargar material que no sea propio del quehacer.
- q) Autorizar o efectuar gastos a nombre de la ASOMINAE, sin cumplir las normas y los trámites establecidos al efecto.
- r) Dedicarse por cuenta propia o ajena, a labor o negocio similar que tenga relación con el giro principal de la ASOMINAE o de actividades conexas con ésta. Tampoco podrá integrar Juntas Directivas de empresas de la misma naturaleza jurídica de la ASOMINAE, salvo en las que actúen en representación de ésta.
- s) Inducir a error a la Asamblea General o a la ASOMINAE pretendiendo tener cualidades, condiciones o conocimientos que no posee, o presentándole referencias o atestados personales falsos, o ejecutando su trabajo en forma que demuestre, claramente, su incapacidad en la realización de las labores para las cuales ha sido nombrada.

- t) Presentar comportamientos o actitudes que puedan calificarse como hostigamiento o acoso laboral, que ofendan, humillen o atemoricen, la integridad física o psíquica de cualquier persona en la ASOMINAE, con el fin de causarle perjuicio por la degradación de su entorno laboral.
- u) Mostrar comportamientos o actitudes que puedan calificarse como hostigamiento o acoso sexual, como el uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien los reciba, acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseada y ofensiva para quien los reciba. Las sanciones disciplinarias por acoso u hostigamiento sexual serán las que se indique el presente reglamento en concordancia con los artículos 25 y 27 de la Ley 7476 (Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia).
- v) Ejercer actividades de carácter político-electoral o partidista cuando se encuentre en el desempeño de las funciones de integrante de la Junta Directiva de ASOMINAE.
- w) Referirse ante personas ajenas a lo que está amparado por la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N° 8968.

## **CAPÍTULO VI**

### **Régimen disciplinario y su procedimiento de aplicación**

**Artículo 7:** Para los efectos de imponer alguna sanción, las faltas en que incurran los mencionados en el alcance del presente Reglamento, se calificarán como leves o graves, según sea la importancia o trascendencia de ésta. Se considera reincidencia, la repetición de una falta específica, dentro de un período de tres meses consecutivos, contados a partir de la fecha en que se cometió la primera falta.

**Artículo 8:** Se conformará un Comité de Ética de ser necesario para investigar casos relacionados con las faltas leves y graves establecidas.

En el caso de incumplimientos de los Directivos, estará conformado por el Órgano Fiscal, dos directivos y el apoyo técnico de la asesoría legal, que no tengan relación con los hechos que se pretenden investigar.

En caso de asuntos relacionados con la Gerencia y el Órgano de Fiscalía, se instaurará con tres directivos, y el apoyo técnico de la asesoría legal.

En caso de asuntos relacionados con colaboradores, se instaurará con dos directivos, la Gerencia y el apoyo técnico de la asesoría legal.

Una vez que sea designado el órgano para un caso en concreto, procederá a dar el debido proceso a quién se le atribuye la presunta falta y deberá recomendar la sanción que corresponda a la Junta Directiva, para que esta tome la decisión final.

**Artículo 9:** A efectos de aplicar la sanción disciplinaria que corresponda a los presuntos directores infractores, se realizará el procedimiento administrativo disciplinario u órgano director, en apego a los principios constitucionales y administrativos rectores del debido proceso.

## **CAPÍTULO VII**

### **Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones**

**Artículo 10:** Las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contempladas en el presente Reglamento y demás instrumentos que conforman la legislación aplicable a los principios de la ética, probidad, imparcialidad y objetividad, se aplicarán, de acuerdo con lo indicado a continuación, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales que procedan:

#### **a) Faltas leves**

Se incurrirá en falta leve cuando incumpla las obligaciones contenidas en el artículo 4 de este reglamento, las cuales se sancionarán de la siguiente forma:

- a.1) Por primera vez, amonestación verbal, la cual debe quedar debidamente documentada en cuanto a su fecha y causa, en el acta o expediente respectivo.
- a.2) Por segunda vez, apercibimiento escrito, cuando haya sido amonestado en los términos del inciso anterior, e incurra, nuevamente, en una falta igual y dentro de un período de tres meses contados a partir de la fecha de la primera infracción.
- a.3) En caso de repetirse la falta por tercera vez, esta se considerará falta grave y se sancionará de conformidad con el inciso b) del presente artículo.

#### **b) Faltas graves**

Se incurrirá en falta grave cuando incumpla las obligaciones y prohibiciones, establecidas en los numerales 5 y 6 del presente Reglamento, conductas que serán sancionadas atendiendo a la gravedad de la falta y no estrictamente en el orden en que aquí aparecen, previa recomendación del Comité de Ética y la decisión final será emitida por medio de acuerdo de mayoría de la Junta Directiva.

- b.1) Suspensión del cargo hasta por un máximo de treinta (30) días hábiles.
- b.2) Suspensión del cargo hasta por tres (3) meses.
- b.3) En el caso de los Directivos y Órgano de Fiscalía la suspensión del cargo hasta que la Asamblea General, convocada al efecto, conozca del caso y resuelva sobre la revocatoria del nombramiento;
- b.4) En el caso de los colaboradores el despido sin responsabilidad patronal.

## **CAPITULO VIII**

### **Disposiciones finales**

**Artículo 11:** Este Reglamento sólo podrá ser reformado por la Junta Directiva.

**Artículo 12:** Las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas por la Junta Directiva.

<b>CONTROL DE REVISIONES Y MODIFICACIONES</b>		
<b>NÚMERO Y FECHA DE SESION</b>	<b>ARTICULO MODIFICADO</b>	<b>ACUERDO Y DETALLE DEL CAMBIO</b>



10-2024 del 18-07-2024	Artículo 5 inciso f)	<p>Agregar lo resaltado para que se lea así:</p> <p>Artículo 5: Además de lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Solidaristas, los Estatutos de ASOMINAE, así como otras disposiciones normativas del presente reglamento, son obligaciones de todas las personas indicadas en el alcance de este reglamento, las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>f) <b>No</b> legislar en beneficio propio, o de terceros, generando un conflicto de interés.</p>
12-2024 del 28-08-2024	<p>Reforma integral con el objetivo de que el Reglamento aplique a quienes integren los cuerpos colegiados (la Junta Directiva, el Órgano Fiscal y comisiones de apoyo) durante el ejercicio del período para el cual fueron nombrados; así como asociados (as), proveedores, colaboradores y demás partes interesadas de la ASOMINAE.</p>	